



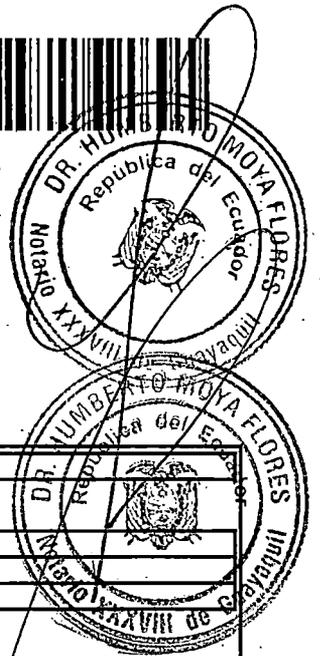
Factura: 001-007-000012523



20170901038P04292



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL



EXTRACTO

HUMBERTO MOYA
NOTARIO

Escritura N°:		20170901038P04292					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		13 DE OCTUBRE DEL 2017, (11:34)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOPEZ ARCOS ANDREA CAROLINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0930015862	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ROMOLEROUX PAZMIÑO RICHARD NICOLAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0931630735	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
CIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AS		GUAYAQUIL		9 DE OCTUBRE			
RECEPCIÓN DOCUMENTO:							
COMENTARIOS/OBSERVACIONES:							
VALOR DEL ACTO O CONTRATO:		10000.00					

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



N° TRAMITE: 81562-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
01/11/17 2.1.1

HOJA EN
BLANCO

HOJA EN
BLANCO

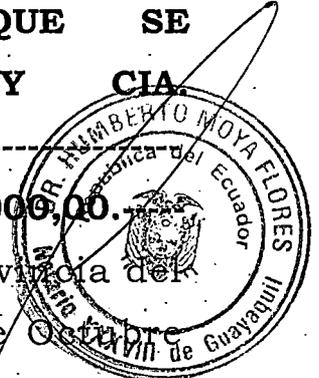
*No.

2017-09-01-038-P04292

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA LIMITADA QUE SE
DENOMINA CODISEURITY CIA
LTDA.**-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 10,000,00.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy trece de Octubre del dos mil diecisiete; ante mí, **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: **ANDREA CAROLINA LOPEZ ARCOS**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **RICHARD NICOLAS ROMOLEROUX PAZMIÑO**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:**

En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía Limitada y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las

siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Comparecen a la celebración de

este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina

CODISESECURITY CIA. LTDA. los señores: **ANDREA CAROLINA LOPEZ ARCOS** quien declara ser:

ecuatoriana de estado civil casada, mayor de edad, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y,

RICHARD NICOLAS ROMOLEROUX PAZMIÑO, quien declara ser: ecuatoriano de estado civil soltero, mayor de

edad, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los intervinientes manifiestan que es su voluntad que se constituya este

contrato para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender operaciones mercantiles. La compañía

se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Impositivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos

Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA:**

CODISESECURITY CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.-

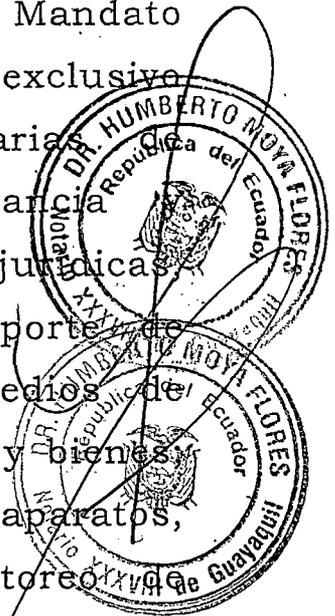
Constituyese en esta ciudad la Compañía Limitada que se denominará **CODISESECURITY CIA. LTDA.** La

misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se

expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.**- El objeto social de la compañía Amparados a lo que dispone el Mandato Número Ocho artículo tres tiene como objeto exclusivo Realización de actividades complementarias vigilancia, prevención del delito, vigilancia seguridad a favor de las personas naturales, jurídicas, instalaciones, deposito, custodia y transporte de valores; investigaciones, seguridad en medios de transporte de personas naturales, jurídicas y bienes, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, sistemas de seguridad, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y señales de alarma. Se dedicara a la vigilancia-seguridad fija, la que se preste a través de un puesto de seguridad fijo o por cualquier similar, con el objeto de brindar protección permanente a las personas naturales y jurídicos, bienes e inmuebles y valores en un lugar o área determinados; y, por vigilancia-seguridad móvil, la que a través de puestos de seguridad móviles o guardias con el objeto de brindar protección a personas valores. En consecuencia, a más actividades señaladas en su objeto social, las compañías de seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo y a las labores propias o habituales del proceso productivo de la usuaria. Se entenderá a la seguridad fija, la que se presta a través de un puesto de seguridad fijo o por cualquier otro con el objeto de brindar protección permanente a personas naturales o jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores en un lugar o área



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





determinada; y por vigilancia-seguridad móvil, la que a través de puestos de seguridad móviles o guardias con el objeto de brindar protección a personas valores en sus desplazamientos, se podrán celebrar contratos con personas naturales o jurídicas autorizadas como prestadores de actividades complementarias por el Ministerio de Trabajo y Empleo, y aplicando a lo dispuesto en artículo cuatro que dice: en los contratos a que se refiere el artículo anterior, la relación laboral operara entre los prestadores de actividades complementarias y el personal por esta contratado en los términos de la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la persona en cuyo provecho se preste el servicio. Los trabajadores de estas empresas de acuerdo con su tiempo anual de servicios participaran proporcionalmente del porcentaje legal de las utilidades de la empresa que realiza actividades complementarias fueren superiores a las de la usuaria, el trabajador solo percibirá estas. Además, los trabajadores que laboren en estas empresas, tendrán todos los derechos consagrados en la Constitución Política del Ecuador, convenios con la OIT, ratificación por el Ecuador, este Mandato, el Código de Trabajo, la Ley de Seguridad Social de acuerdo a lo dispuesto en el mandato número ocho artículo tercero de la Asamblea Nacional Constituyente emitido el uno de Mayo del dos mil ocho.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el



ROBERTO MOYA FLORES
ABOGADO

Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene domicilio principal en la ciudad de Guayaquil República del Ecuador, pero establecer agencias o sucursales dentro del país o fuera de él. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.-**

El capital social de la compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en diez mil participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SEXTO.-** Se entregarán

Certificados de Aportación en los que constará su carácter de no negociable. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las participaciones en la compañía se transfieren por herencia, por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de terceros; debiendo tener para el efecto el consentimiento unánime; si los herederos fueran varios estarán representados por la persona que estos designaren. Para efecto de sesión de participaciones se tomara en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción inutilidad de un certificado de aportación se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado de aportación en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de





Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente, el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete por la ley y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DECIMO.-** La

representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, estará a cargo del Gerente General, quien tendrá los más amplios a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados. En caso de falta temporal, el Gerente General será reemplazado por el Presidente y en ausencia de este por el Vicepresidente.- **CAPITULO**

CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE LOS SOCIOS.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La junta General por los socios legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, A presidente, Vicepresidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- Se podrá designar un Consejo de Vigilancia, si el número de socios excediera los diez, para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión estará integrada por tres personas, socios o no. **ARTICULO**

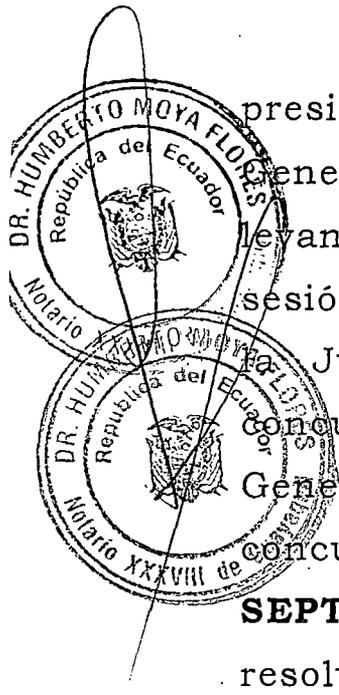
DECIMO TERCERO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias se reunirá en el domicilio principal de la compañía, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía de acuerdo a la



HUMBERTO MOYA FLORES
OTARIO

ley en las Juntas Extraordinarias solo se trataran los asuntos puntualizados de la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales se podrán reunir en cualquier tiempo y en cualquier lugar del Territorio Nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada a la totalidad del capital social pagado y la totalidad del capital social. Acepte reunirse en Junta General Universal y tratar tales puntos. Las actas de estas juntas deberán ser firmadas por todos los socios sus representantes que concurren a ella. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

Las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante tenga un poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la reindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales **c) d) y e)** del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta de Socios Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o más Socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General será



presidida por el Presidente de la compañía el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantara un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuara de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de los socios presentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Nombrar Presidente, al Vicepresidente, Gerente General y al consejo de vigilancia; **b)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e);** Autorizar la transferencia de dominio de los muebles inmuebles de la compañía; **f)** ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la ley; **g)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **h)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Comisario; **i)** Reformar los presentes estatutos **j)** Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de un mínimo cuatro miembros incluido el Presidente de la compañía que la presidirá, el Vicepresidente y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto; **k)** Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañía; **l)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **m)** Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- La reserva legal se formara por lo menos con cinco por ciento de las utilidades liquidadas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías

ARTICULO VIGESIMO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

Una vez que sean aprobado el balance, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la junta general, el saldo de las utilidades liquidadas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidaran en treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- la compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y el Estatuto. **CAPITULO QUINTO: DEL**



PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- El Presidente de la compañía, socio o no, será elegido por la junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; **b)** Presidir la sesiones de las Juntas Generales de Socios; **c)** Firmar los certificados de aportación en unión con el Gerente General; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- El Vicepresidente durara cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En el caso de falta o ausencia del Presidente lo remplazara el Vicepresidente, con todas las facultades inherentes a dicho cargo. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General, socio o no, será elegido por la Junta General de socios, por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sus atribuciones son: **a)** Actuar de Secretario en las Juntas Generales y suscribir las actas. **b)** Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando toda clase de actos y celebrar contratos sin mas limitación que la establecida en los estatutos; **c)** Suscribir certificados de aportación de la compañía



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

junto con el Presidente **d)** Llevar el libro de participaciones y Socios de la compañía, y; **e)** Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogara a este el Presidente. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- Si el número de socios excediera de diez, la Junta General de Socios Designara un Consejo de Vigilancia, integrado por tres personas socios o no de la compañía, velara por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores. **CAPITULO**

OCTAVO; DISPOSICIONES GENERALES.- CLAUSULA

TERCERA: DECLARACIONES.- Los socios fundadores, hacen las siguientes declaraciones: que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada participación que se divide el capital social en un cien por ciento. Los Socios han pagado el total del capital en aportaciones en numerarios. Como consta en las escrituras de constitución. **CLAUSULA CUARTA:**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- La suscripción de las participaciones es la siguiente: **a) ANDREA CAROLINA LOPEZ ARCOS**, ha suscrito cinco mil participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y, **b) RICHARD NICOLAS ROMOLEROUX PAZMIÑO**, ha suscrito cinco mil participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



AMERICA. CLAUSULA QUINTA: PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.-

Los socios suscriptores de las participaciones, pagan el cien por ciento de cada una de ellas en aportaciones en numerarios, y declaran bajo juramento que depositaran en un banco el capital pagado una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil. **CLAUSULA ESPECIAL.- DISPOSICION**

TRANSITORIA: NOMBRAMIENTOS Y

AUTORIZACION.- Los socios al momento de la suscripción de la presente escritura por unanimidad nombran para un periodo de cinco años: **Gerente General** de la compañía señor **RICHARD NICOLAS ROMOLEROUX PAZMIÑO**; y **Presidente** de la compañía para un periodo de cinco años a la señora **ANDREA CAROLINA LOPEZ ARCOS**; Por lo que conjuntamente con esta escritura se presentaran los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el registro Mercantil de Guayaquil. Queda expresamente autorizado el Abogado Julio Cesar Eduarte Lecaro, para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Cumpla usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado Julio Cesar Eduarte Lecaro.- Registro número.- dos mil quinientos treinta y dos.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 10/10/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7780856
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0930957675 GARCIA PAZMIÑO JOSELINE DALILA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CODISECURITY CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N80 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/11/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

HOJA EN
BLANCO

HOJA EN

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0931630735

Nombres del ciudadano: ROMOLEROUX PAZMIÑO RICHARD NICOLAS

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA

Fecha de nacimiento: 21 DE JUNIO DE 1998

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ROMOLEROUX ZUÑIGA RICHARD BENJAMIN

Nombres de la madre: PAZMIÑO MACIAS KARINA DEL ROCIO

Fecha de expedición: 2 DE MARZO DE 2017

Información certificada a la fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Richard Romoleroux Pazmiño

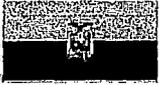
N° de certificado: 178-061-45192



Ina. Jorge Trova Fuertes

Ina. Jorge Trova Fuertes





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0930015862

Nombres del ciudadano: LOPEZ ARCOS ANDREA CAROLINA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR
/SAGRARIO/

Fecha de nacimiento: 22 DE MARZO DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RODRIGUEZ VENENAULA ANGELO MARCELO

Fecha de Matrimonio: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Nombres del padre: LOPEZ SILVA JULIO GUALBERTO

Nombres de la madre: ARCOS VILMA MAGDALENA

Fecha de expedición: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Información certificada a la fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS -
GUAYAQUIL

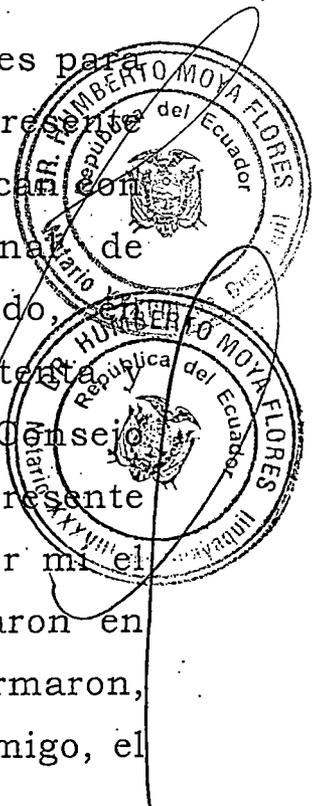
N° de certificado: 170-061-45228





HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público. Los otorgantes se identifican con el certificado obtenido del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que han autorizado, acatamiento a la resolución número cero setenta y ocho guión dos mil dieciséis (078-2016), del Consejo de la Judicatura.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron, y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.**



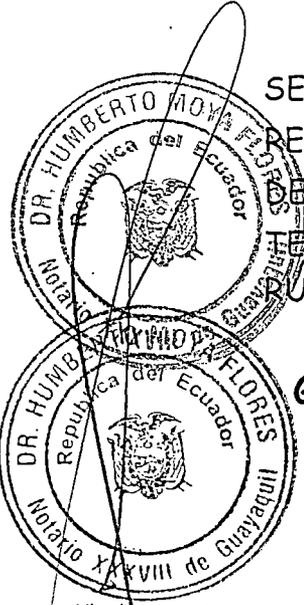
Andrea Lopez

ANDREA CAROLINA LOPEZ ARCOS
C.C. No. 093001526-2
CERT.VOT. N° 236-025

Richard Romoleroux

RICHARD NICOLAS ROMOLEROUX PAZMIÑO
C.C. No. 093163073-5
CERT.VOT. N° 318-225

[Signature]
EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.



SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE**
ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES, QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 13 DE OCTUBRE DE 2017

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

**ESPACIO EN
BLANCO**

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:45.410
FECHA DE REPERTORIO:17/oct/2017
HORA DE REPERTORIO:09:44

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:



Con fecha veinte de Octubre del dos mil diecisiete queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CODISECURITY CIA. LTDA.**, de fojas 43.967 a 43.978, Registro Mercantil número 3.792. 2. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **CODISECURITY CIA. LTDA.**, a favor de **RICHARD NICOLAS ROMOLEROUX PAZMIÑO**, de fojas 46.575 a 46.578, Registro de Nombramientos número 12.886.- 3. **NOMBRAMIENTO de Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **CODISECURITY CIA. LTDA.**, a favor de **ANDREA CAROLINA LOPEZ ARCOS**, de fojas 46.579 a 46.582, Registro de Nombramientos número 12.887.-

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 24 de octubre de 2017

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978. DOYFE. Que la copia precedente que consta de 12 fojas es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil

31 OCT 2017

DR. Humberto Moya Flores
NOTARIO XXVIII DE GUAYAQUIL

Nº 0209089

